E

n estos días han sido varias las notas de prensa poniendo de presente que el próximo 1° de enero de 2015 ciertas empresas deberán abandonar el régimen de contabilidad expedido antes de la Ley 1314 de 2009 y empezar a aplicar lo dispuesto en los decretos [proferidos](http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=6491) en desarrollo de dicha ley.

Como se sabe triunfaron los partidarios de imponer una fecha de aplicación que forzara al país a hacer el cambio. Estos aducían que de otra forma los debates serían interminables y finalmente el proyecto podría fracasar.

Se desató así un período de conocimiento, análisis y toma de decisiones por parte de muchos preparadores, que a su vez originó una gran demanda de consultores especializados. Para sorpresa de muchos el número de tales consultores resultó ser muy superior al esperado. Hasta opositores de la expedición de nuevas normas en convergencia con las normas internacionales ofrecieron sus servicios profesionales y varios escenarios de capacitación.

La situación es clara: las entidades sometidas a supervisión están constreñidas a hacer el cambio. Estas son unas pocas empresas respecto del total del universo empresarial. Mientras tanto en el sector de las empresas no supervisadas, que son la mayoría de dicho universo, aún las hay que no se han dado por enteradas. Esto se refleja tal cual en la profesión contable. Unos pocos contadores están con las empresas que ya han asumido el cambio y muchísimos contadores se encuentran con las que no lo han abordado.

Como ya lo anotamos, se inicia la etapa en la cual las entidades gubernamentales deben analizar a fondo la información preparada por sus supervisados y verificar si se ha dado una cabal aplicación a lo dispuesto en las normas. Ya se oyen pequeñas voces de extrañeza por ciertas posiciones asumidas por dichas entidades, que según algunos no se ajustan a lo reglamentado. Ciertamente les será muy difícil propiciar una aplicación pura de las normas cuando llevan décadas enturbiando la información con razones y finalidades políticas y prudenciales.

La cosa apenas comienza y ya se han anunciado nuevas disposiciones con vigencia en el año 2016 (véase el Decreto reglamentario [2615](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2014/Decretos2014/DECRETO%202615%20DEL%2017%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf) de 17 de diciembre de 2014).

Mientras esto sucede en nuestro país, en el Perú la Superintendencia del Mercado de Valores acaba de reestructurar los plazos para aplicar las normas internacionales (Resolución SMV N° 028-2014-SMV/01). En Colombia varias veces distintas empresas pujaron para que se aprobara una prórroga del plazo inicialmente dispuesto. Las autoridades de regulación, normalización y supervisión se mantuvieron firmes y no dieron el brazo a torcer.

En nuestro parecer la gran mayoría de la capacitación impartida, con bombos y platillos, fue muy superficial y altamente operativa. Lejos estamos de asumir los principios en vez de las reglas. Como dice el dicho popular: en el camino arreglaremos las cargas.

*Hernando Bermúdez Gómez*